**COMUNICACIÓN INFORMATIVA A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, S.L, SOBRE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA**

De conformidad [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-3-2018-5-dic-proteccion-datos-personales-garantia-derechos-digitales-lopdgdd-26118274), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ([LOPDGDD](https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-3-2018-5-dic-proteccion-datos-personales-garantia-derechos-digitales-lopdgdd-26118274)) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ([RGPD](https://www.iberley.es/legislacion/reglamento-ue-2016-679-27-abr-doue-reglamento-general-europeo-proteccion-datos-gdpr-rgpd-24473701)), mediante la presente comunicación, le informamos que **vamos a proceder a instalar videocámaras de grabación en las instalaciones del centro de trabajo**, quedando almacenada su imagen obtenida, grabada y captada a través de dichas cámaras, con los siguientes fines:

1. **Vigilancia de seguridad:** Vigilancia interior y exterior de las instalaciones de su centro de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento al operativo de seguridad y para prevenir riesgos que afecten a la seguridad y protección de las personas, locales y bienes patrimoniales, así como para denunciar, cuando sea necesario, hechos ante las autoridades competentes o atender los requerimientos de las mismas.
2. **Desarrollo del trabajo:** Control de la calidad y rendimiento laboral de los trabajadores así como verificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes laborales, según las directrices de trabajo y dentro del marco legal, en atención a la regulación del art. 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, que dispone que “El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el  trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en  su adopción y aplicación la consideración debida  a su dignidad  humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso”.
3. **Régimen disciplinario:** Las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia podrán ser utilizadas para la detección y sanción de actos delictivos o faltas laborales recogidas en el convenio colectivo o normativa legal, como prueba a la hora de sancionar.

Queda ud. igualmente informado de que:

* Los  instrumentos técnicos empleados por la empresa, para controlar el cumplimiento de los deberes laborales por los trabajadores, respetarán el derecho a la intimidad y tratamiento de las imágenes, según la regulación establecida en la [LOPDGDD](https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-3-2018-5-dic-proteccion-datos-personales-garantia-derechos-digitales-lopdgdd-26118274) y el RGPD.
* Únicamente se grabará imagen, no grabarán sonido.
* Se le entrega copia de un plano con los lugares en que están instaladas, para que tenga conocimiento de la ubicación de las mismas.

Sírvase la presente comunicación, a los efectos legales oportunos, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_

[FIRMA Y SELLO EMPRESA]

[RECIBÍ]

Nombre y apellidos:

Fecha y firma: